



COMISIÓN TÉCNICA DE DESARROLLO ACADÉMICO

FORMULARIO FIF-001

Aprobada en Reunión Ordinaria del Pleno N° 003-2019, del 17 de junio 2019
 Modificado en Reunión de Consejo Ordinario Virtual N° COV-04-2022 de 29 de julio de 2022
 Modificado por segunda vez en el Pleno Presencial N°005-2025 de 3 de julio de 2025

EVALUACIÓN PREVIA DE INSTALACIONES FÍSICAS

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 52 de 26 de junio de 2015 y Resuelto N°723, AL del 21 de marzo de 2022 que aprueba el Texto Único del Decreto Ejecutivo N° 539 del 30 de agosto 2018 (Ver reverso)

I. DATOS GENERALES

Nombre de la Universidad: _____

N° de Finca: _____ **Edificio:** Sí No **Descripción** _____

Lugar de la Inspección previa: Sede Principal Sede Regional

Dirección: _____

Estatus de la propiedad: Propio Alquilado:

Universidad Oficial Fiscalizadora:

Comisión Inspección de Estructura de la Universidad de Panamá - Facultad de arquitectura. CTDA

Fecha de Inspección previa: _____

II. CRITERIOS DE EVALUACIÓN PREVIA:

Instrucción: Marque con una X la columna **Sí**, todo lo que se evidencia y en la Columna **No**, todos los criterios que no son comprobados.

1.	Criterios de Evaluación	Cumple		Observaciones
		Sí	No	
1.	CONDICIONES FÍSICAS GENERALES DE LA NUEVA INSTALACIÓN			
	1.1. Ubicación accesible tanto peatonal como vehicular (Contexto)			
	1.2. Instalación / Estructura independientes para el funcionamiento de la Institución Universitaria que permita su desarrollo y crecimiento en las actividades académicas.			
	1.3. La Estructura / Instalaciones son estética e Impactante para el uso académico (Universidad Intrínsecamente)			
	1.4. Accesibilidad interna- circulación a las instalaciones académicas			
	1.5. Estacionamientos			
	1.5.1. Administrativos (mínimo 6)			
	1.5.2. Docentes (mínimo 4 por licenciatura)			
	1.5.3. Para personas con discapacidad (mínimo 2)			
	1.5.4. Estacionamientos para estudiantes (mínimo 6 por licenciatura)			
	1.6. Condiciones físicas del Inmueble			
	1.6.1. Externa			
	1.6.2. Interna			
	1.6.3. Es adaptable la instalación a nuevos espacios			
	1.6.4. Confortable – Iluminación, clima y acústica			
2.	FACILIDADES PARA LA ADMINISTRACIÓN			
	2.1. Formulario FIF-002 (detalle de requisitos fundamentales)			
3.	FACILIDADES PARA LA DOCENCIA			
	3.1. En el diseño previo incluir 3 aulas mínimo por licenciatura en modalidad presencial con capacidad para 30 estudiantes (50 m2 mínimo)			
4.	RECURSOS E INSTALACIONES DE SEGURIDAD			
	4.1. Contemplar sistema de seguridad completo y vías de desalojo (salidas de emergencia)			
5.	MANTENIMIENTO Y ACABADOS			
	5.1. Perfecto estado			
6.	SANITARIOS Y MECANICA			
	6.1. Servicios sanitarios integrados a la estructura académica			
	6.1.1. Contemplar servicios sanitarios para administrativos (hombres y mujeres)			
	6.1.2. Contemplar servicios sanitarios para personas con movilidad reducida			
	6.1.3. Mecánica / Contemplar planta eléctrica y depósito de agua			
	6.1.4. Iluminación natural y artificial			
7.	FACILIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD			
	7.1. Consulta previa a la Secretaria Nacional de Discapacidad (normativa vigente de SENADIS)			



COMISIÓN TÉCNICA DE DESARROLLO ACADÉMICO

Otras Observaciones: (En caso de que no se cumpla con el criterio, especificar por qué. Puede utilizar hojasmembretadas anexadas a este formulario)

Firmas:

Comisión de Infraestructura

Nombre (impresión)	Nº de cédula	Firma
Nombre (impresión)	Nº de cédula	Firma

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 52 de 26 de junio de 2015 y Resuelto N°723, AL del 21 de marzo de 2022 que aprueba el Texto Único del Decreto Ejecutivo N° 539 del 30 de agosto 2018

CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES, SUPERVISION Y SEGUIMIENTO DE UNIVERSIDADES PARTICULARES

SECCIÓN B: DE LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES

Artículo 72. INSTALACIÓN FÍSICA.

Toda institución universitaria debe considerar las facilidades de instalación física a disposición de todos los usuarios internos y externos. La descripción de las instalaciones físicas en las que se desarrollará la acción educativa, será analizada y aprobada por personal especialista de la Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA). Antes de iniciar operaciones, la institución universitaria debe contar con una supervisión a la infraestructura, por parte del personal técnico de la Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA).

CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES, SUPERVISION Y SEGUIMIENTO DE UNIVERSIDADES PARTICULARES

Artículo 124. OBLIGACIONES, SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS UNIVERSIDADES PARTICULARES, N°5 y N°6

Son obligaciones de las universidades, entre otras, establecidas en este Decreto y en la Ley 52 de 26 de junio de 2015, las siguientes:

- “... 5. Cumplir con los requisitos curriculares, tecnológicos, equipamiento e instalaciones físicas, de acuerdo con las necesidades requeridas para el desarrollo de la carrera o programa.
- “... 6. Cumplir con las normas esenciales de seguridad, infraestructura e inclusión establecidas en la legislación, verificado por la Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA).
- “...9. Comunicar al Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá (CONEAUPA) y a la Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA) el cambio de nombre, domicilio y apertura de nuevas sedes, para que se actúe de conformidad con el procedimiento establecido. En todo caso, esta comunicación deberá enviarse antes de iniciar el trámite respectivo.

Artículo 126 ASPECTOS SUJETOS A SUPERVISIÓN. Los aspectos sujetos a la supervisión y al seguimiento son los siguientes:

“... 7. La estructura física”

Artículo 131. SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS PARA USO DE INSTALACIONES EXTERNAS A LA UNIVERSIDAD:

Las universidades particulares podrán suscribir Convenios que deberán estar vigentes con instituciones, empresas u organismos para el desarrollo de carreras o programas conjuntos o utilizar laboratorios e instalaciones que requieren servicios especializados, siempre que mantengan la independencia en todas sus funciones sustantivas y su gestión. Las carreras o programas que desarrollen las universidades en correspondencia con este artículo, deberán ser aprobados por la Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA) Las universidades no podrán tener como sede principal y permanente las escuelas de nivel básico o medio.

Artículo 135. MODIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURA.

Cuando una universidad particular desee realizar modificaciones de infraestructura en sus instalaciones o sedes deberá cumplir con las normas y requerimientos establecidos para tal efecto y contar con la aprobación de la Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA).

Ley-No.-15-de31-de-mayo-de-2016
Decreto Ejecutivo- 333